REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUCY AIDEE CORDOBA BENAVIDEZ.
DDO. PORVENIR S.A..
Rad. 76-834-31-05-002-2019-00001-00.

AUTO SUS No.016.

Tuluá, enero 21 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el fin de realizar concentradamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados

judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

La comparecencia de los testigos está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP. Si hay declaración de parte, debe su apoderado judicial, procurar su comparecencia de forma virtual, informando la dirección electrónica para comunicar su enlace, salvo que disponga hacerla a través de su propio correo electrónico.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por LUCY AIDEE CORDOBA BENAVIDEZ en contra de PORVENIR S.A..

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP. Si hay declaración de parte, debe su apoderado judicial, procurar su comparecencia de forma virtual, conforme se dijo en la parte motiva de la presente decisión.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Yuliana Castro Londoño
Ddo. Banco W S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2020-00143-00

AUTO SUST. No. 017

Tuluá, Enero 21 de 2021.

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con todas las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito
3. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
4. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
5. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YULIANA CASTRO LONDOÑO, por medio de apoderada judicial, en contra del BANCO W S.A. a través de su representante legal doctor JOSE ALEJANDRO GUERRERO BECERRA o de quien haga sus veces.

2.-RECONOCER personería suficiente para actuar en este proceso en representación judicial de la parte demandante a la doctora ANA MARIA GOMEZ ALZATE, cedulada

bajo el N° 1.097.039.268, portadora de la T.P. de abogada N° 293.055 del C.S.J. conforme a las voces del poder conferido y adjunto a la demanda.

3.-PRACTIQUESE LA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA a la parte demandada BANCO W S.A.**,** con Nit. 900.378.212 mediante su respectivo representante legal doctor JOSE ALEJANDRO GUERRERO BECERRA o de quien haga sus veces, correo electrónico: correspondenciabancow@bancow.com.co, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, si a bien lo tiene, lapso que empezará a correr como lo predica el numeral 3° de la parte resolutiva de la sentencia C-420 de 2020, previa prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

4.-ADVIERTASE a la demandada que en caso de no dar contestación a la demandada tal omisión, se tendrá como indicio grave en su contra.

5.-REQUIERASE a la demandada, para que con la contestación de la demanda y en acogimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, aporte los documentos donde consten los procedimientos establecidos por el BANCO W S.A. para la vinculación y renovación de microcréditos, tal como se solicita en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg